

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES I

Caracas, jueves 18 de junio de 2020

Número 949

SUMARIO



PODER ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 200414-006, mediante la cual se resuelve, entre otros, **APROBAR** que las **sesiones del Consejo Nacional Electoral y sus Órganos Subordinados se efectúen a través de los medios tecnológicos existentes, garantizando la privacidad y el acceso al material de la agenda de sesiones, así como la discusión de los puntos sometidos a su conocimiento y/o aprobación.**

Resolución N° 200603-07, mediante la cual se resuelve, entre otros, **OTORGAR el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen con los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.**

Resolución N° 200612-08, mediante la cual se resuelve, entre otros, **OTORGAR el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen con los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 200414-006
Caracas, 14 de abril de 2020
209° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numerales 30, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.186 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6528 Extraordinario, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela prorrogó por treinta (30) días el plazo establecido en el Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6519 Extraordinario, a través del cual se declaró el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que afectan gravemente la salud pública y la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida;

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que considere necesarias para contener y evitar el contagio de la enfermedad epidémica causada por el covid-19 y sus posibles cepas, ante el aumento inminente de su propagación;

CONSIDERANDO

Que es absolutamente indispensable mantener y cumplir las medidas de confinamiento y distanciamiento social voluntario que el Ejecutivo Nacional ha implementado dentro del Decreto de Estado de Emergencia y Alarma Nacional, a los fines de evitar la propagación de la enfermedad causada por el covid-19;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en Resolución N° 200315-005 de fecha 15 de marzo de 2020, acordó la suspensión de las actividades del Poder Electoral con las excepciones allí establecidas;

CONSIDERANDO

Que existen obligaciones constitucionales y legales que no pueden posponerse y que en el presente año está prevista la realización del proceso electoral para la escogencia de las diputadas y los diputados a la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que las Normas sobre el Régimen de Sesiones y Deliberaciones del Consejo Nacional Electoral ordenan que las sesiones tendrán lugar en la Sede del Consejo Nacional Electoral sin perjuicio de que pueda acordarse sesionar en lugar diferente o en otra ciudad de la República;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar que las sesiones del Consejo Nacional Electoral y sus Órganos Subordinados se efectúen a través de los medios tecnológicos existentes, garantizando la privacidad y el acceso al material de la agenda de sesiones, así como la discusión de los puntos sometidos a su conocimiento y/o aprobación.

SEGUNDO: Publicar en la página web oficial de este Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ve, los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público, así como también aquellos que afecten derechos subjetivos, a tenor de lo previsto en el artículo 33.15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 14 de abril de 2020.

Publíquese,


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION NÚMERO 200603-07
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2020
209° y 161°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 30 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de jubilación a las trabajadoras y trabajadores del Órgano Electoral, en sesión de fecha 03 de junio de 2020.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos para el otorgamiento de la jubilación: tener cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte (20) años al servicio de la Administración Pública y de ellos por lo menos tres (3) al servicio del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos para el otorgamiento de la jubilación: tener cuarenta y cinco (45) años de edad y quince (15) años ininterrumpidos al servicio del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO

Que el Capítulo II, Artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, podrá acordar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes jubilaciones especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicios, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al organismo electoral y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta normativa especial y cuando circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, carga familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique, el monto de la jubilación o pensión será graduado porcentualmente a juicio de organismo electoral.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el literal c) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el Capítulo II, Artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

A continuación se señalan los funcionarios y obreros que cumplen con los parámetros establecidos en los Artículos 4 y 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral:

N	CEDULA	APELLIDO	NOMBRE
1	3.315.461	HERNANDEZ	ENRIQUE
2	3.753.786	MORENO	XAVIER
3	3.967.181	VAAMONDE	WILLIAM
4	4.542.924	VALERA	NELLY
5	4.998.608	GARZON	MARCOS
6	5.017.553	GUTIERREZ	NURAMY
7	5.117.088	LARRAZABAL	SILVIA
8	5.885.881	FUENMAYOR	CARLOS
9	5.963.456	RIERA	HILDA
10	6.028.320	ISTURIZ	ISMAEL
11	6.060.300	CHACOA	DELIA
12	6.103.331	ROA	ERNESTO
13	6.220.269	GOMEZ	TANIA
14	6.338.502	MORENO	JOSE
15	6.851.694	GONZALEZ	JOSE
16	6.902.033	GONZALEZ	FRANK
17	6.916.186	GARCIA	CAROLINA
18	7.923.480	FUENTES	IRAIMA
19	9.411.439	RIVAS	JURUBI
20	9.698.726	CROES	HEMMI
21	10.395.940	FIGUEROA	CRISTOBAL
22	10.091.250	RAUSSEO	AUDRY
23	10.217.726	ZABALETA	JESUS

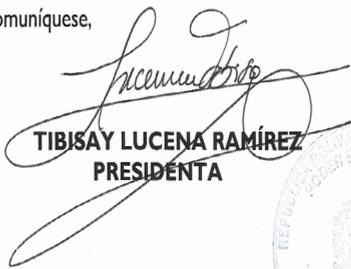
24	10.526.488	CEDILLO	FELIX
25	10.630.369	VALOR	DAVID
26	10.749.868	PEREZ	GLADIS
27	10.824.948	DUARTE	ADRIANA
28	11.552.695	MORENO	JESUS
29	11.553.596	RANGEL	RAFAEL
30	11.737.930	RODRIGUEZ	MARIA
31	11.928.787	SOSA	DARWIN
32	11.934.163	VICUÑA	KARINA
33	13.584.651	TOBOZO	JOSE
34	24.887.347	LOZANO	CONSUELO

El monto de la pensión se calculó con base a los parámetros contenidos en la disposición del artículo 9 Reforma Parcial de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de esta Normativa Especial, se notificará a las personas identificadas en la presente Resolución mediante oficio, y se entenderán retirados del servicio activo a partir del momento en que comiencen a recibir el monto de su jubilación.

QUINTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 06 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Comuníquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER MORENO
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION NÚMERO 200612-08
CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2020
209° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 30 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de jubilación a las trabajadoras y trabajadores del Órgano Electoral, en sesión de fecha 09 de junio de 2020.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos para el otorgamiento de la jubilación: tener cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte (20) años al servicio de la Administración Pública y de ellos por lo menos tres (3) al servicio del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos para el otorgamiento de la jubilación: tener cuarenta y cinco (45) años de edad y quince (15) años ininterrumpidos al servicio del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO

Que el Capítulo II, Artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, podrá acordar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes jubilaciones especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicios, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al organismo electoral y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta normativa especial y cuando circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, carga familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique, el monto de la jubilación o pensión será graduado porcentualmente a juicio de organismo electoral.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el literal c) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Otorgar el beneficio de jubilación a los funcionarios y obreros que cumplen los parámetros establecidos en el Capítulo II, Artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

A continuación se señalan los funcionarios y obreros que cumplen con los parámetros establecidos en los Artículos 4 y 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral:

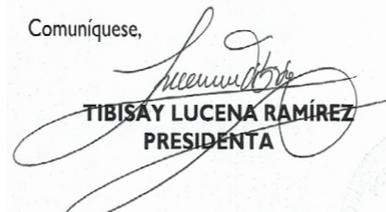
N	CEDULA	APELLIDO	NOMBRE
1	5.224.723	LUCENA	TIBISAY
2	10.517.860	OBLITAS	SANDRA
3	12.073.857	RONDON	LUIS

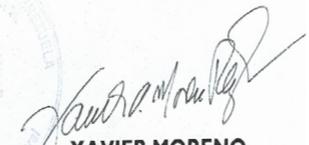
El monto de la pensión se calculó con base a los parámetros contenidos en la disposición del artículo 9 Reforma Parcial de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de esta Normativa Especial, se notificará a las personas identificadas en la presente Resolución mediante oficio, y se entenderán retirados del servicio activo a partir del momento en que comiencen a recibir el monto de su jubilación.

QUINTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 06 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Comuníquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER MORENO
 SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES I

Número 949

Caracas, jueves 18 de junio de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General